

Trabajando juntos por  
LA INCLUSIÓN SOCIAL  
DE LOS AFECTADOS DE LUPUS

Asociación Lúpicos de Asturias





# Trabajando juntos por

# LA INCLUSIÓN SOCIAL

# DE LOS AFECTADOS DE LUPUS

## AUTORA

Marga Costales Canal, *Asesora Jurídica de Alas*

## EDITA

Asociación Lúpicos de Asturias (ALAS)  
C/ Instituto, 17. 2º A. 33201 Gijón  
Teléfono: 985 172 500 - Fax: 985 170 538  
lupusasturias@telefonica.net - www.lupusasturias.org

## DISEÑO Y MAQUETACIÓN

CEE Grupo Iniciativas de Comunicación Integral  
www.grupoiniciativas.com

## FOTOGRAFÍA DE LA PORTADA

Francois Dupré

## FOTOGRAFÍAS SEPARATAS

<https://es.fotolia.com/> y <https://pixabay.com/>

## DEPÓSITO LEGAL

AS 02437-2016

## PATROCINA



POR SOLIDARIDAD  
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL



## ÍNDICE

### 06 CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD: PREGUNTAS FRECUENTES

- 07 *¿Qué es el certificado de discapacidad?*
- 07 *¿Cuándo se puede solicitar el certificado de discapacidad?*
- 07 *¿Dónde dirigirse para solicitar el certificado de discapacidad?*
- 07 *Centro de valoración y orientación de atención a personas con discapacidad*
- 08 *¿Qué documentación hay que presentar para solicitar el certificado de discapacidad?*
- 08 *¿Cuándo se realizan revisiones del grado de discapacidad?*
- 09 *¿Qué debo hacer si no estoy de acuerdo con el porcentaje otorgado?*
- 09 *¿Qué profesionales forman parte de la valoración y el reconocimiento del grado de discapacidad?*
- 09 *¿Qué significa baremo de movilidad reducida?*
- 10 *¿A qué da derecho la obtención del certificado de discapacidad?*

### 14 DISCAPACIDAD VS INCAPACIDAD

#### 16 DERECHOS DEL PACIENTE

##### 17 DERECHO A LA INFORMACIÓN

- 17 *¿Quién me tiene que informar de mi estado de salud?*

##### 17 CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE

- 17 *¿Qué entendemos por riesgo para la salud?*
- 18 *¿Qué contenido debe de tener el documento de información y consentimiento?*

##### 18 HISTORIA CLÍNICA

- 18 *¿Qué datos recoge la historia clínica?*
- 18 *¿Podemos pedir una copia?*

### 20 CUANDO FALLECE UN SER QUERIDO... TRÁMITES PASO A PASO

## **24 TESTAMENTO VITAL**

- 25** *La escritura de autotutela*
- 25** *Los médicos respetarán nuestro testamento vital*

## **26 CONCILIACIÓN**

- 27** *Embarazo*
- 27** *Permiso por nacimiento de hijo u otras causas familiares*
- 28** *Descanso por maternidad*
- 28** *Permiso de maternidad interrumpido*
- 29** *Permiso para el padre*
- 29** *Lactancia*
- 29** *Excedencia*
- 30** *Reducción de jornada*
- 30** *Protección contra despidos*

## **32 SÍ, QUIERO (...¿O NO?)**

- 33** *Por libre*
- 34** *Parejas de hecho registradas*
- 34** *Casados*
- 35** *Pros y contras de ser pareja de hecho desde un punto*

## **38 OTRAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR NUESTROS ASOCIADOS**

- 39** *¿Cómo salir de un registro de morosos?*
- 40** *¿Qué pasa si quiebra tu aseguradora?*
- 41** *¿Qué pasa si no pago el seguro?*
- 41** *¿Qué pasa si dejas sin pagar el seguro del coche, de la casa...?*

## **42 BIBLIOGRAFÍA**

# CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD: Preguntas frecuentes



## ¿Qué es el certificado de discapacidad?

El certificado de discapacidad es un documento oficial que acredita la condición legal de persona con discapacidad expedido por la Administración Autonómica a través de los Centros de Valoración y Orientación dependientes del servicio de Mayores y Discapacidad de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales. Para que la discapacidad esté reconocida debe tener al menos un grado del 33%. *Su validez abarca a todo el territorio nacional.*

### **Requisitos:**

- ▶ Padecer deficiencias o discapacidades en la medida establecida en los baremos vigentes.
- ▶ Tener residencia habitual en el territorio del Principado de Asturias.

## ¿Cuándo se puede solicitar el certificado de discapacidad?

Durante todo el año.

## ¿Dónde dirigirse para solicitar el certificado de discapacidad?

Para obtener el reconocimiento, calificación y determinación del grado de discapacidad los interesados deben acudir a los Centros de Valoración y Orientación correspondientes según el código postal del domicilio de la persona que solicita el certificado.

En Asturias existen tres Centros. Dichos Centros son:

### **CENTRO BASE AVILÉS**

C/ Ferrería, 27  
CP: 33400  
Tfno.: 985 120 178

### **CENTRO BASE OVIEDO**

Plaza de América, 8  
CP: 33005  
Tfno.: 985 236 554

### **CENTRO BASE GIJÓN**

C/ Premio Real, 17  
CP: 33202  
Tfno.: 985 334 844

## **Centro de valoración y orientación de atención a personas con discapacidad**

Los Centros de Valoración y Orientación (EVO) en nuestra comunidad autónoma son **servicios especializados** de atención y orientación básica a personas con discapacidad, corresponde a estos centros la valoración de la minusvalía, determinando su tipo y grado, siendo un referente para las personas con discapacidad, familiares, aso-

ciaciones, profesionales, etc. Constituyen un recurso específico de apoyo técnico en materia de discapacidades para los dispositivos ordinarios y servicios específicos.

Están dotados de personal especializado en la valoración de discapacidad, compuesto por: médicos, psicólogos, pedagogos, técnicos en orientación profesional, trabajadores sociales, estimuladores, logopedas, fisioterapeutas...

Desde el Centro se prestan servicios de información y asesoramiento a personas con discapacidad, familiares y profesionales sobre recursos sociales a los que pueden acceder, orientación sobre apoyos personales, educativos, laborales, de accesibilidad y ayudas técnicas, valoración del grado de discapacidad, logopedia, estimulación temprana, psicomotricidad, fisioterapia, etc. Así como valoración y orientación en formación y empleo y formación ocupacional.

### **¿Qué documentación hay que presentar para solicitar el certificado de discapacidad?**

- ☑ Fotocopia del DNI del interesado o, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
- ☑ En su caso, fotocopia del D.N.I. del representante legal y del documento acreditativo de la representación legal o guardador de hecho.
- ☑ Solicitud para el reconocimiento del grado de discapacidad.
- ☑ Documento acreditativo de estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad.
- ☑ Fotocopia de todos los informes médicos y psicológicos que posea, que avalen la situación personal.

### **¿Cuándo se realizan revisiones del grado de discapacidad?**

El **grado de discapacidad** será objeto de revisión siempre que se prevea una mejoría razonable de las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, debiendo fijarse el plazo en que debe efectuarse dicha revisión.

En todos los demás casos, se podrá instar la revisión del grado de agravamiento o mejoría siempre que, al menos haya transcurrido un **plazo mínimo de 2 años** desde la fecha en que se dictó resolución, excepto en los casos en que se acredite suficientemente error de diagnóstico o se hayan producido cambios sustanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de grado, en que no será preciso agotar el plazo mínimo.



### **Documentación que se debe de aportar**

- ▶ En caso de revisión por agravamiento: Fotocopia de los informes que acrediten dicho agravamiento.
- ▶ En los casos en que la solicitud la firme una persona distinta del interesado, fotocopia del DNI del representante legal y del documento acreditativo de la representación legal o guarda.
- ▶ En caso de no tener nacionalidad española, fotocopia de la tarjeta de residentes.
- ▶ Para ciudadanos de la Unión Europea deberán presentar acreditación administrativa de la residencia en España.

### **¿Qué debo hacer si no estoy de acuerdo con el porcentaje otorgado?**

Contra las resoluciones definitivas del reconocimiento del grado de discapacidad se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril(BOE del 11 de Abril).

### **¿Qué profesionales forman parte de la valoración y el reconocimiento del grado de discapacidad?**

El equipo de valoración y orientación (EVO), está compuesto por un médico, un psicólogo y un trabajador social. Éstos realizarán un reconocimiento completo a la persona en el que se incluirán los factores médicos, psicológicos y sociales, y los tres sumados compondrán el porcentaje final del grado de discapacidad.

### **¿Qué significa baremo de movilidad reducida?**

El baremo de movilidad reducido hace referencia a las personas afectadas por pérdidas funcionales anatómicas o deformaciones esenciales, en grado igual o superior al 33% que dificulten gravemente utilizar transportes colectivos y con graves problemas de deambulación. Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario se encuentre en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B, C.

Si el solicitante no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores, se aplicarán los siguientes apartados D, E, F, G y H, sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos. Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario obtenga en estos apartados un mínimo de 7 puntos.

## ¿A qué da derecho la obtención del certificado de discapacidad?

Los beneficios a favor de las personas discapacitadas no se encuentran recogidas en una única norma, sino que se encuentran a lo largo de diversas leyes, de manera que a continuación expondremos las principales ventajas existentes para una persona que ha obtenido el certificado de discapacidad:

### IRPF

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se contemplan una serie de reducciones en la base liquidable del impuesto, considerando la condición de discapacitado del contribuyente o de ascendientes o descendientes de éste. Así, por ejemplo, en el apartado primero se dispone que *“Los contribuyentes discapacitados reducirán la base imponible en 2.000 euros anuales (grado de discapacidad igual o mayor del 33% y menor del 65%). Dicha reducción será de 5.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%”*.

### IVA

En el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), para la compra de un vehículo destinado al transporte de personas usuarias de silla de ruedas o con movilidad reducida se establece que el IVA por la adquisición del mismo será reducido concretamente del 4%

## EXENCIÓN EN EL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

Se establece la exención del impuesto de matriculación de los vehículos automóviles matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- ▶ Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones, requisito que no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.
- ▶ Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «inter vivos» (venta a otro particular) durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

### **Documentación que se debe de aportar**

- 📄 Modelo de solicitud facilitado por Hacienda.
- 📄 Certificado de discapacidad.
- 📄 Ficha técnica del vehículo.

### ***¿Cuándo se debe de presentar la solicitud?***

Si cumplen todos estos requisitos se tendrá derecho a la Exención, una vez reconocida por la Administración Tributaria, con carácter previo a la matriculación.

### ***¿Dónde se debe de presentar?***

En la Agencia Tributaria.

## **EXENCIÓN EN EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

Conforme determina la Ley estarán exentos del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

## **AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Cada año la Consejería de Salud y Derechos Sociales convoca ayudas económicas individuales para personas con discapacidad.

Se trata de la obtención de ayudas económicas para la adquisición de **productos de apoyo y la eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar** para potenciar la permanencia de las personas con discapacidad en su medio habitual de vida o en un entorno adecuado y facilitar su desenvolvimiento en las actividades de la vida diaria, así como para fomentar la autonomía personal y promocionar la accesibilidad para mejorar su calidad de vida y su integración social.

### ***Requisitos***

1. Residir en el territorio del Principado de Asturias y estar empadronado en uno de sus concejos en la fecha de la solicitud. Quienes no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea además, habrán de tener el permiso de residencia.

2. Los ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, serán inferiores a las siguientes cuantías:

- ▶ Para un miembro 1,5 veces el IPREM.
- ▶ Para dos miembros 2 veces el IPREM.
- ▶ Para tres miembros 2,6 veces el IPREM.
- ▶ Para cuatro miembros 3,2 veces el IPREM.
- ▶ Para cinco miembros 3,9 veces el IPREM.
- ▶ Para seis miembros 4,5 veces el IPREM.
- ▶ Para siete miembros 5,2 veces el IPREM
- ▶ Para unidades familiares de 8 o más miembros, el límite máximo de ingresos se establecerá incrementando la cantidad señalada para una unidad de 7 miembros en 3.100€, por cada miembro de más.

Se entiende por **unidad familiar** la formada por el interesado, y en su caso, su cónyuge o pareja estable, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquel relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

3. Tener la consideración de persona con discapacidad independientemente de la edad.

4. La ayuda solicitada deberá tener relación directa con el tipo de discapacidad de la persona solicitante, por lo que se podrá comprobar dicha correspondencia mediante informe emitido por el Equipo de Valoración y Orientación correspondiente.

5. Para la eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar, adaptación de baños, además:

- ▶ No haber recibido ayuda para este mismo fin por parte de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales en los 5 años anteriores, salvo probada necesidad y obligado cambio de domicilio.
- ▶ La vivienda será la habitual del solicitante.
- ▶ Existencia de obstáculos para la movilidad.
- ▶ No comenzar las obras hasta que el Técnico de la Administración realice la visita.

### ***Importe***

En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste máximo establecido en las bases para el fin concreto solicitado.

### ***Gastos no subvencionables***

- ▶ Prótesis dentales fijas.
- ▶ Tratamientos dentales.

### ***Exclusiones***

Aquellas personas que tengan su domicilio en Centros Residenciales no podrán solicitar ayudas para productos de apoyo que deban ser proporcionados por el propio centro.

## **OTRAS VENTAJAS**

Pueden existir otras ayudas puntuales que sean concedidas por la Administración autonómica (Consejerías de Servicios y Derechos Sociales) o local (Ayuntamientos), donde puede informarse al respecto, como bono taxi. Así como descuentos en el acceso a museos, monumentos arquitectónicos, ... para ello deberá de acreditar la condición de persona con discapacidad presentando el certificado de discapacidad.

### ***MRW Solidario***

Presentando el certificado de discapacidad y el DNI se podrá disponer del servicio de paquetería en condiciones ventajosas de hasta 5 envíos "MRW Solidario" al mes de un solo bulto.



# DISCAPACIDAD vs INCAPACIDAD

TRABAJANDO JUNTOS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS AFECTADOS DE LUPUS  
ASOCIACIÓN LÚPICOS DE ASTURIAS

Es importante diferenciar Discapacidad e Incapacidad, puesto que son dos términos diferentes para su aplicación en el cálculo del 2% de plantilla con discapacidad.

El **certificado de Discapacidad** lo da el IMSERSO u órgano de gobierno competente de la Comunidad Autónoma. Este certificado es el que se necesita para que las empresas puedan computarlos al 2% de su plantilla con discapacidad y por lo tanto para cumplir con la LISMI.

Aquellas personas que tienen grado de discapacidad igual o mayor a 65% cobran una pensión contributiva o no contributiva en función de si han cotizado a la seguridad social en años anteriores. Esta pensión dejarán de cobrarla cuando comiencen a trabajar y podrán solicitarla una vez haya finalizado su contrato.

Por otro lado, muchos candidatos vienen con el **Certificado de Incapacidad**, concedido por la Seguridad Social.

## DENTRO DE LA INCAPACIDAD EXISTE UNA TIPOLOGÍA:

**INCAPACIDAD TEMPORAL**, (esta incapacidad es lo que conocemos como baja).

**INCAPACIDAD PERMANENTE** que a su vez se divide en:

- ▶ **Permanente Parcial**, disminución de más del 33% de capacidad que no impida seguir desarrollando profesión habitual.
- ▶ **Permanente Total**, Incapacidad que inhabilita para el desarrollo de la profesión habitual. En este caso, cobran una pensión que pueden compatibilizarla cuando comiencen a trabajar, siempre y cuando no coincida con la profesión anterior a la incapacidad. En tal caso se la quitarían.

**IMPORTANTE:** Siempre y cuando se contrate a una persona con incapacidad permanente total, hay que rellenar una solicitud y realizar un certificado de dónde va a trabajar y las tareas a desarrollar. Todo ello se debe entregar a la seguridad social antes de que empiece a trabajar.

- ▶ **Permanente absoluta**, Incapacidad que inhabilita para el desempeño de cualquier profesión.
- ▶ **Gran Invalidez**, Incapacidad que requiere la ayuda de otras personas para realizar funciones esenciales de la vida.



# DERECHOS DEL PACIENTE

TRABAJANDO JUNTOS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS AFECTADOS DE LUPUS  
ASOCIACIÓN LÚPICOS DE ASTURIAS



*¿Que dice que tengo qué? ¿¿Lupus...??* Seguramente que en alguna ocasión no ha entendido las explicaciones que le da el médico sobre su estado de salud, si es así, dígaselo con toda confianza y abiertamente.

A veces nos da reparo y vergüenza pedirle a nuestro médico que nos explique lo que padecemos en unos términos y en un lenguaje más sencillo de entender para nosotros. Si nos sucede esto, no nos debemos de preocupar, nosotros no hemos estudiado Medicina, y por tanto, su médico no tiene que tener ningún inconveniente en aclararle lo que padece.

## **DERECHO A LA INFORMACIÓN**

### **¿Quién me tiene que informar de mi estado de salud?**

En primer lugar, quien debe de informarle es el médico que le atienda, y en su caso el personal sanitario. Estas personas son quienes deben de facilitarle toda la información sobre su estado de salud en un lenguaje comprensible para usted. Generalmente, dicha información se la facilitará verbalmente; salvo cuando sea imprescindible que el paciente de su consentimiento por escrito.

## **CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE**

El derecho del paciente a la información también reconoce la necesidad de consentimiento para la realización de cualquier intervención. Este consentimiento generalmente es verbal. Y solamente si la intervención implica algún riesgo para la salud será preciso recurrir a la firma de algún documento específico.

### **¿Qué entendemos por riesgo para la salud?**

La Ley exige el consentimiento escrito del paciente en casos muy concretos: o bien cuando se va a realizar una intervención quirúrgica; en procedimientos terapéuticos invasores, y en general, cuando el tratamiento suponga un riesgo o un inconveniente notorio sobre la salud del paciente.

No obstante, existen dos situaciones en las que se puede realizar una intervención sin contar con el consentimiento del paciente, la primera situación se produce, cuando existe un riesgo para la salud pública, ( una enfermedad con alto grado de contagio), y la segunda situación, cuando haya una urgencia vital, (riesgo para su integridad psíquica o física).

## ¿Qué contenido debe de tener el documento de información y consentimiento?

En reglas generales contendrá, las características y naturaleza de intervención, los fines, y sus consecuencias, efectos secundarios, etc.

## HISTORIA CLÍNICA

La historia clínica facilita la asistencia sanitaria del paciente.

### ¿Qué datos recoge la historia clínica?

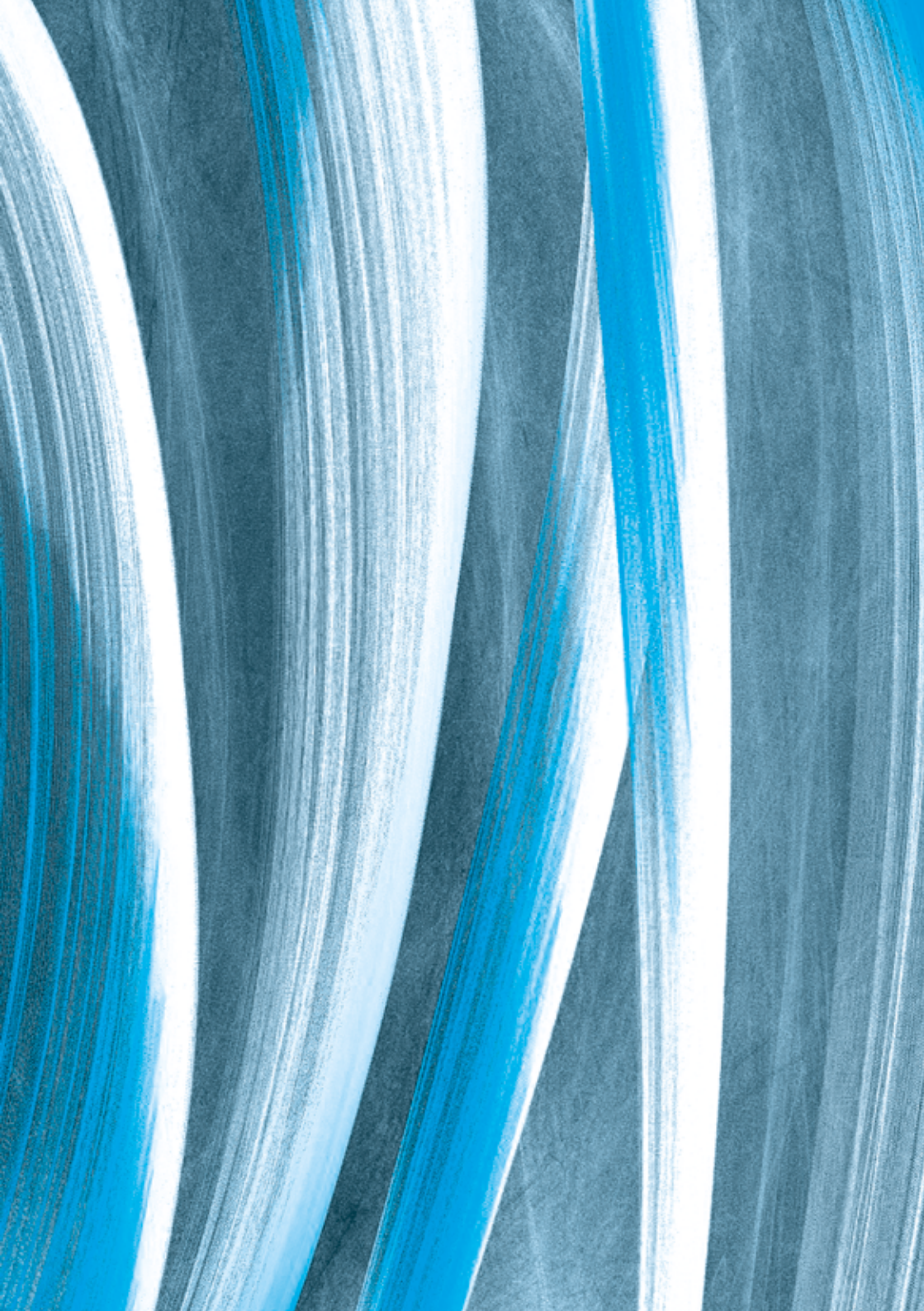
Variará si se trata de una asistencia ambulatoria o una asistencia hospitalaria. Si estamos ante una asistencia ambulatoria, en la historia se debería de incluir según proceda, el interrogatorio médico, exploración física realizada, cuidados de enfermería, evolución del paciente, etc.

Si hubo una asistencia hospitalaria, se incluirá también, si procede, la autorización de ingreso, informe de urgencia, informe de alta, etc.

### ¿Podemos pedir una copia?

El paciente tiene derecho a conocer su historia clínica, y por tanto, puede solicitar una copia. Para solicitarla según los casos, deberás dirigirte directamente al médico, al centro de documentación clínica, o si es un hospital, al servicio de atención al paciente. Los motivos que nos pueden mover a solicitar la historia clínica pueden ser diversos, o bien porque queremos pedir una segunda opinión de otro médico, o porque queramos continuar la asistencia sanitaria en otro centro...

Ahora bien, el derecho a la información del paciente está limitado por el derecho a la intimidad de terceros, es decir que hay determinados aspectos que por ser de escaso interés para el paciente o por no estar suficientemente constatados, no se incluyen en la copia que se facilita al paciente, por ejemplo, sospecha del médico que han sufrido malos tratos, etc.





# **CUANDO FALLECE UN SER QUERIDO...**

## **Tramites paso a paso**

Siempre que fallece un ser querido supone un duro golpe. Aunque son momentos dolorosos, no queda más remedio que afrontar una serie de trámites. Muchas veces, la angustia del momento y el desconocimiento nos hacen cometer errores o incurrir en gastos innecesarios. Tener una idea clara de lo que se debe de hacer, los documentos que se van a necesitar, evitará demoras innecesarias. En este artículo trataremos de explicar los trámites, cómo obtener un certificado médico.

Normalmente si el fallecido tiene un seguro de decesos, la funeraria se encarga de realizar estos trámites. Sino, deberán entregarnos un **Certificado Médico de Defunción**, que será expedido por el médico que estuviera presente en los últimos momentos, o el que hubiera reconocido el cadáver.

Una vez obtenido el certificado médico, en las 24 siguientes al fallecimiento, es imprescindible inscribir la defunción en el **Registro Civil** del lugar donde se haya producido el deceso. Ya inscrito el fallecimiento en el Registro, el encargado extenderá la autorización de sepultura.

El **entierro** o la **incineración** se ha de producir entre las 24 y 48 horas siguientes. Posteriormente, deberemos solicitar el Certificado de Defunción en el Registro Civil donde se ha inscrito el fallecimiento, debiendo aportar para ello el certificado Médico de Defunción y el DNI del difunto. Es aconsejable pedir tres o cuatro copias porque se lo van a requerir para otros trámites.

Si el difunto tiene un **seguro de fallecimiento**, su muerte puede dar lugar al pago de indemnizaciones que se pactaron en el contrato. En muchas ocasiones, los familiares desconocen este hecho y las pierden. Por esta razón, se ha creado un **Registro Centralizado de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento**, en los que constan los datos de los seguros de vida y accidentes que cubren esta contingencia. Para solicitar esos datos se deberá rellenar un impreso oficial que se puede adquirir por internet ([www.mjusticia.es](http://www.mjusticia.es)). No obstante es posible que algún seguro no conste en el Registro, por lo que es conveniente que los familiares revisen los contratos, por ejemplo, tarjetas de crédito.

Para cobrar las indemnizaciones hay que comunicar la defunción a la Cía. aseguradora cuanto antes, aunque disponemos de un plazo de 5 años desde el fallecimiento.

Transcurridos 15 días desde el fallecimiento de una persona, se puede saber si había otorgado o no testamento solicitando el Certificado de Últimas Voluntades. Para ello,

deberemos de abonar las correspondientes tasas y adjuntar el certificado original de defunción. El Registro le enviará el certificado indicando si el fallecido había hecho testamento, y en caso de que lo hubiera, en qué fecha, y ante qué notario.

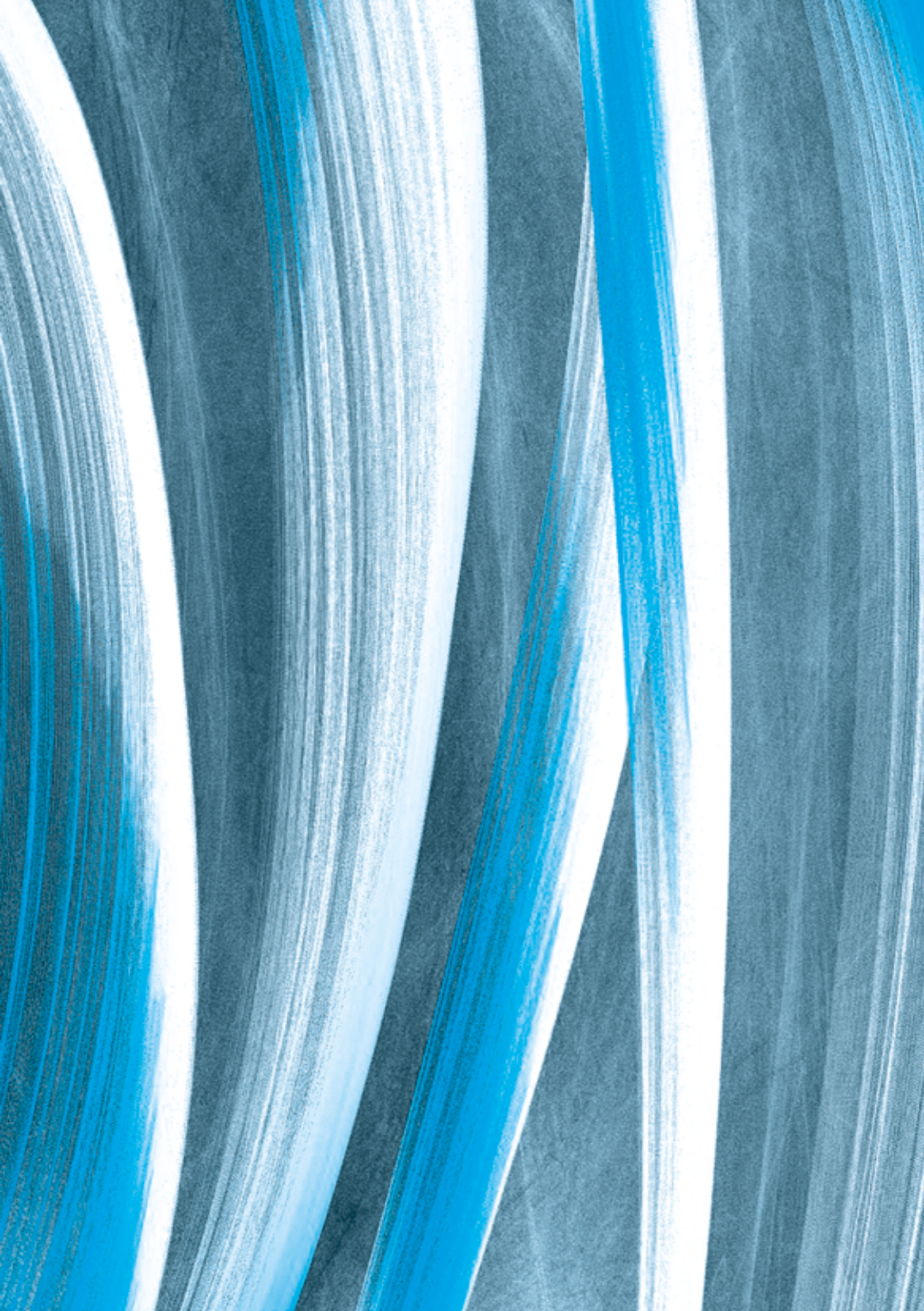
En caso de haber otorgado testamento, los familiares deberán dirigirse al notario, quien le facilitará una copia autorizada del mismo.

Si el fallecido no otorgó testamento, la sucesión en lugar de regirse por la última voluntad del difunto se hace por ley. Para su tramitación se necesita la declaración de herederos "ab intestato", que es el documento donde se determinan los herederos legales. Si se trata de herederos forzosos, este trámite se realiza acudiendo a un notario para que redacte un acta de notoriedad. Si no se tratara de herederos forzosos, los familiares tienen que hacer este trámite por vía judicial.

Una vez aclarado como se reparte la herencia, los herederos deberán de liquidar el impuesto de sucesiones. Este impuesto corresponde a la comunidad autónoma donde residiera el fallecido. Actualmente, en muchas comunidades lo han suprimido o reducido. Para liquidarlo, se dispone de un plazo de 6 meses desde el fallecimiento, pudiendo optar por la autoliquidación o bien solicitar a Hacienda que le hagan la liquidación.

## **CONSEJOS**

- ▶ Haga testamento (salvo que sólo hereden el cónyuge y los hijos y su deseo de reparto coincida con lo previsto en la ley). Facilitará los trámites a los herederos. Cuesta en torno a los 60 euros más menos.
- ▶ Guarde en un sitio fácil de localizar aquellos documentos que acrediten bienes, derechos, obligaciones (escrituras, testamentos, contratos, pólizas de seguros).





# TESTAMENTO VITAL

TRABAJANDO JUNTOS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS AFECTADOS DE LUPUS  
ASOCIACIÓN LÚPICOS DE ASTURIAS



**¿Qué ocurre si perdemos nuestra capacidad para expresarnos o nuestro juicio se ve afectado? ¿Quién va a decidir por nosotros?** Si te preocupa lo que le pueda ocurrir en su vejez, o cuando no pueda tomar decisiones, es el momento de dejar constancia de su voluntad. Con la autotutela y el testamento vital podemos dar instrucciones hoy de lo que queremos para el futuro. Por un precio económico euros un notario dará fe de ello.

## **LA ESCRITURA DE AUTOTUTELA**

La ley recoge el derecho a decidir sobre nuestra propia tutela, es decir, que en pleno uso de nuestras facultades mentales podemos designar un tutor para que decida por nosotros cuando estemos incapacitados. Puede solicitarlo cualquier persona mayor de 14 años, o menor emancipado, que se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales. Para ello debe acudir a un notario que, recogerá tu voluntad en un documento público.

Además de designar un tutor (puede ser una o varias personas, e incluso una institución), en la escritura de autotutela se pueden solicitar otras cuestiones, siempre que no vulneren la legislación y sea compatible con lo que determine un juez en la sentencia de incapacitación. Por ejemplo se pueden dejar instrucciones sobre cómo desea que se gestione su patrimonio, si desea ser internado en una institución o bajo un régimen determinado, o qué cuidados deseamos recibir.

Hay saber que el proceso judicial sobre la incapacidad puede ser lento. Si quienes se encarguen de usted no tienen recursos, puede facilitarles las cosas dejando un poder notarial con el que puedan disponer de su patrimonio. De esa manera podrán hacer frente a los gastos asistenciales que se tengan que cubrir para su cuidado hasta que el juez dicte sentencia.

## **LOS MÉDICOS RESPETARÁN NUESTRO TESTAMENTO VITAL**

El testamento vital recoge los deseos de una persona en relación con la asistencia sanitaria que le gustaría recibir si, cuando lo necesite, no puede expresarse o está incapacitado mental o físicamente. Se pueden incluir instrucciones sobre el trato que desea recibir, los tratamientos que expresamente no desea que se le administren, y también su voluntad, una vez fallecido, en cuanto a la donación de órganos o del cuerpo para experimentación científica y docente.

Lo mejor es asesorarse antes porque, en sí, el testamento vital es más una guía para que los médicos conozcan su voluntad respecto a los cuidados sanitarios que desea recibir, ya que ellos son los que finalmente decidirán. Y aunque deberán respetarlo, no contemplarán ninguna petición contraria a la ley.

A man in a light-colored work shirt is carrying a young child on his shoulders. Both have their arms raised and are holding hands, looking upwards. The background is a clear blue sky with some clouds. The overall image has a blue color cast. The word 'COCILIACIÓN' is written in large, bold, white letters across the middle of the image.

# COCILIACIÓN

TRABAJANDO JUNTOS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS AFECTADOS DE LUPUS  
ASOCIACIÓN LÚPICOS DE ASTURIAS

Cuidar de nuestros hijos, familiares mayores o discapacitados supone esfuerzo, sacrificio, tiempo y dedicación. En España contamos con una Ley para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en vigor desde 1999. Pero, **¿en qué medida ayuda a hacer compatible el trabajo con esos cuidados a nuestros hijos o familiares?**

Partiremos de un supuesto para conocer el alcance de la Ley para la Conciliación.

## **EMBARAZO**

Mónica y Luis son una pareja, en la que ambos trabajan y esperan un hijo. **Durante el embarazo**, hay una mayor protección. Laura ocupa un puesto de trabajo cuyas condiciones pueden afectar negativamente a su salud o a la del bebé. Si, como en este caso, por las condiciones de trabajo (porque la trabajadora está expuesta a agentes o realiza actividades que puedan influir negativamente en su salud), existe riesgo para la salud de la madre o el bebé durante el embarazo, o en el periodo de lactancia natural, la empresa debe adoptar medidas que lo eviten: asignar a la trabajadora a otro puesto de categoría similar o, si no es posible, suspender el contrato hasta que la situación sea favorable, cobrando el 100% de la base de cotización por contingencias profesionales. Para ese cobro no se exige periodo mínimo de cotización. Basta con que la trabajadora esté afiliada y dada de alta en la Seguridad Social.

Ambos padres tienen también permiso retribuido para acudir a los cursos de preparación al parto dentro de la jornada laboral. Aunque algunas sentencias dicen que sólo la madre puede disfrutar este permiso, al aplicarse la Ley de Igualdad este derecho debe extenderse a ambos padres.

## **PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJO U OTRAS CAUSAS FAMILIARES**

Cuando nazca su hijo, Luis podrá disfrutar de dos días de permiso, recibiendo la misma remuneración que si acudiera a trabajar. La Ley dice que el trabajador también tiene derecho a dos días retribuidos en otros casos: por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica que requiera reposo en el domicilio de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En todos estos casos, si el trabajador tiene que desplazarse a otra ciudad, el permiso se amplía a 4 días.

## **DESCANSO POR MATERNIDAD**

Una parte del descanso por maternidad se puede compartir con el padre ¿Qué ocurrirá cuando el bebé de Luis y Mónica nazca? La Ley establece el derecho a un descanso de 16 semanas por maternidad, adopción o acogimiento familiar de menores de 6 años, o menores de edad discapacitados de más de 6 años, o que por sus circunstancias o por proceder del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar. Este descanso se amplía en 2 semanas si el hijo es discapacitado, se trata de parto múltiple, adopción o acogimiento múltiples, por cada hijo a partir del segundo.

Luis puede disfrutar de parte de este descanso, a la vez o después que Mónica, pues la Ley indica que la madre obligatoriamente tiene que descansar las seis primeras semanas después del parto. A partir de entonces, incluso se puede disfrutar de este descanso a tiempo parcial (no menos del 50% de la jornada), si la empresa está de acuerdo, ampliando el permiso de forma proporcional a la reducción de jornada.

Durante esta etapa se cobra el 100% de la base de cotización por contingencias comunes, que para algunos trabajadores será una cantidad inferior a su salario mensual y para otros, una cantidad superior. Para percibir esta prestación por maternidad, antes hay que cumplir ciertos requisitos. Los mayores de 26 años deben haber cotizado un mínimo de 180 días durante los 7 años anteriores, o bien 360 días durante toda su vida laboral. Si tienen entre 21 y 26 años, el periodo de cotización mínimo es de 90 días; y los menores de 21 años no necesitan un mínimo de cotización previa. Para quienes no cumplan estos requisitos existe el subsidio no contributivo por maternidad (Información en la web de la Seguridad Social ([www.seg-social.es](http://www.seg-social.es))).

## **PERMISO DE MATERNIDAD INTERRUPTIDO**

En ocasiones, el permiso de maternidad se puede interrumpir. Si el bebé nacido es prematuro o necesita hospitalización, la madre puede interrumpir la baja por maternidad después de las seis semanas obligatorias, y disfrutar las otras 10 semanas cuando se produzca el alta médica del bebé. Mientras el bebé esté hospitalizado, los padres podrán ausentarse del trabajo durante una hora al día, o incluso podrán reducir su jornada un máximo de dos horas disminuyendo proporcionalmente su salario.

Si el bebé se encuentra hospitalizado más de siete días justo después del parto, el permiso de maternidad se amplía tantos días como permanezca el recién nacido hospitalizado, hasta un máximo de 13 semanas adicionales.

### **PERMISO PARA EL PADRE**

Además de poder compartir el permiso de maternidad con Mónica y disfrutar de los dos días de permiso por el nacimiento de su hijo, Luis tiene derecho a 13 días de permiso por paternidad, que serían 20 si se tratase de una familia numerosa o con un miembro con discapacidad.

Durante este permiso de paternidad, Luis cobrará el 100% de su base reguladora. En caso de parto múltiple son 2 días más por cada hijo a partir del segundo. Si la empresa está de acuerdo, se puede disfrutar del permiso de paternidad a tiempo parcial, por lo que se amplía a 26 días trabajando a media jornada.

### **LACTANCIA**

Para el permiso por lactancia, Luis y Mónica tendrán que decidir quién lo disfrutará, ya que no es un derecho que puedan compartir. Quien lo elija podrá ausentarse del trabajo una hora diaria (o dos periodos de media hora) hasta que el hijo cumpla nueve meses.

Si la empresa lo acepta o está contemplado en el convenio, se pueden acumular las horas de lactancia y disfrutarlas en días seguidos a continuación del permiso por maternidad. El número de días serán los que establezca el convenio. Si no es así, habrá que hacer un cálculo sencillo: contar los días laborables desde el primer día laborable en el que empieza el permiso de lactancia hasta que el niño cumpla nueve meses. El resultado son las horas laborables que se pueden acumular que, dividido por las horas de jornada laboral, se obtienen los días acumulados. Suelen ser entre dos y cuatro semanas, según los casos.

### **EXCEDENCIA**

Luis y Mónica se plantean como opción pedir una excedencia para cuidar de su hijo. Deben saber que es posible solicitar una excedencia máxima de 3 años para el cuidado de hijos, o de 2 años para el cuidado de un familiar de hasta el segundo grado que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo ni desempeñe una actividad retribuida.

Durante el primer año de excedencia, el trabajador tiene derecho a la reserva de su puesto, aunque por convenio colectivo se puede ampliar a todo el periodo de excedencia. Si se trata de familia numerosa, el tiempo de reserva máximo es de 15 meses, para categoría general, o 18 meses, especial. Superado ese tiempo, hay derecho a la

reserva de cualquier puesto del mismo grupo profesional o categoría equivalente. La excedencia es un periodo en el que los trabajadores no reciben retribuciones, aunque su duración sí cuenta para la antigüedad en la empresa.

### **REDUCCIÓN DE JORNADA**

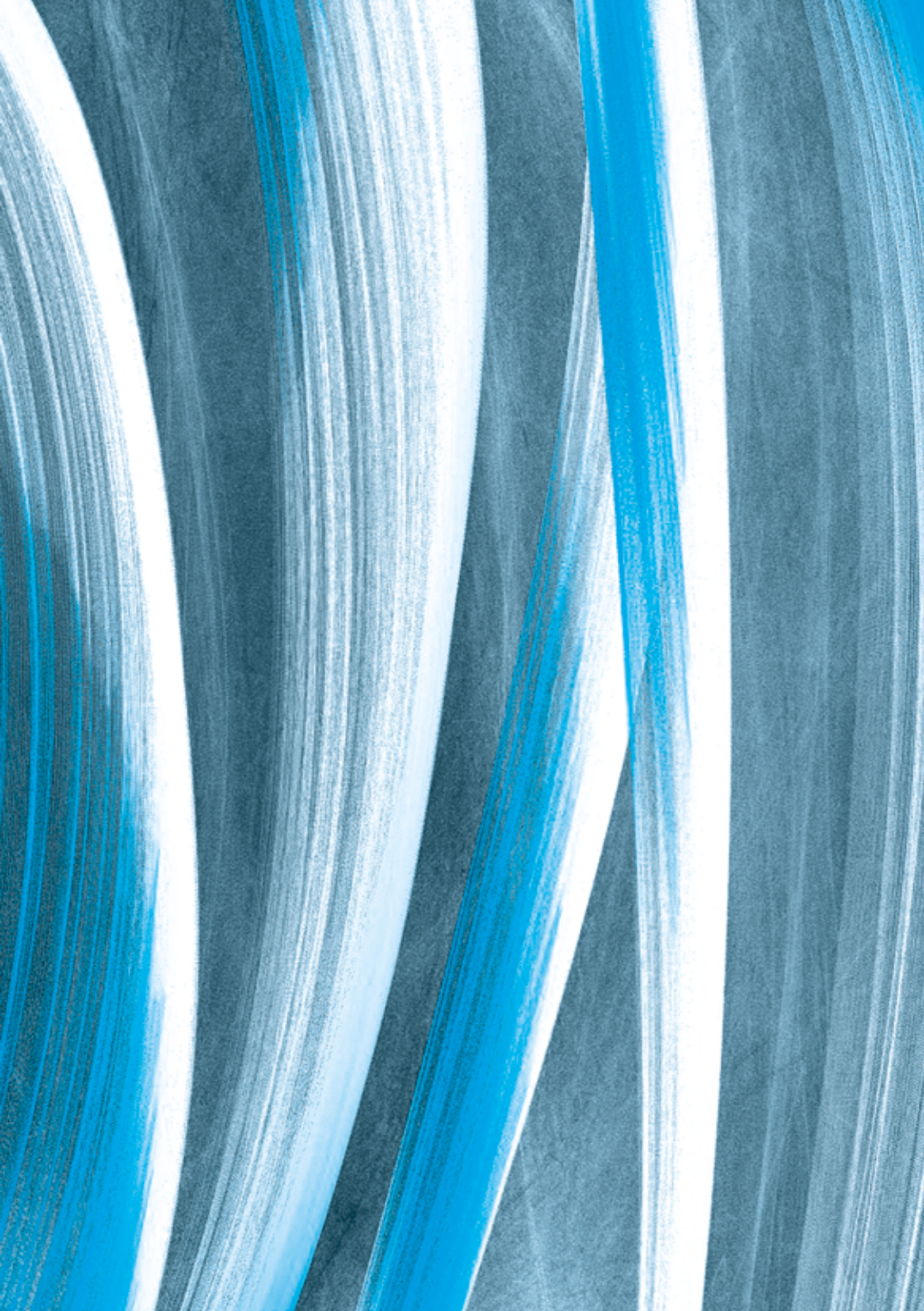
Otra alternativa para Mónica y Luis, que trabajan a tiempo completo, es solicitar una reducción de jornada para cuidar de su bebé. La Ley indica que se puede reducir la jornada laboral entre un octavo, como mínimo, o la mitad, como máximo, para el cuidado de un hijo menor de 8 años o discapacitado, o un familiar de hasta el segundo grado sin ingresos y que por edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo.

La reducción de jornada supondrá la disminución proporcional del salario, pero no afecta a la prestación por desempleo a la que el trabajador tuviera derecho, ya que se considera el 100% de la base reguladora como si hubiera mantenido una jornada completa. Los dos primeros años también se cuentan como si el trabajador hubiera cotizado al 100% para ciertas prestaciones: jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad, maternidad. No es así para la incapacidad temporal (por una baja por enfermedad).

En cuanto al horario en jornada reducida, es el trabajador quien lo elige, siempre que sea dentro del horario habitual de la empresa y no suponga un conflicto para la organización. Para reincorporarse a su jornada habitual, el trabajador debe avisar con 15 días de antelación.

### **PROTECCIÓN CONTRA DESPIDOS**

Los trabajadores acogidos a estas medidas de conciliación de la vida familiar y laboral están más protegidos ante un despido, pues se considera nulo el despido de trabajadores en excedencia o reducción de jornada por cuidado de hijos o de familiares, embarazadas y trabajadores con permiso de maternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad, y durante los nueve meses después de haber vuelto al trabajo al finalizar dichos permisos. El trabajador debe ser readmitido, salvo que se demuestre que el despido es procedente por otros motivos. Sin embargo, es difícil probar en un procedimiento judicial que la causa del despido está relacionada con el nacimiento del nuevo hijo o la solicitud de permisos.





# SÍ, QUIERO ¿O NO?

TRABAJANDO JUNTOS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS AFECTADOS DE LUPUS  
ASOCIACIÓN LÚPICOS DE ASTURIAS



**Casarse, registrarse como pareja de hecho o compartir la vida sin papeles de por medio** es una elección muy personal y desde estas líneas no podemos decir cuál le conviene más. Pero sí podemos aclararle las implicaciones de cada fórmula, porque el desconocimiento en este campo provoca innumerables problemas, muchos de los cuales acaban insatisfactoriamente resueltos por los tribunales. Mientras la convivencia transcurre plácidamente, todas las fórmulas son buenas. Pero si algo se tuerce, comienzan los problemas. **¿Qué puede torcerse?**

### **Ejemplo 1**

Una pareja de hecho registrada lleva años conviviendo y aunque el negocio del que viven fue fundado por uno de ellos antes de conocerse, el otro ha contribuido en gran medida al éxito, con su trabajo, su dinero y sus conocimientos. Por desgracia, acaban rompiendo; el titular se queda con el negocio y el otro ve esfumarse todos sus esfuerzos.

### **Ejemplo 2**

Dos personas de mediana edad llevan juntos y sin papeles desde muy jóvenes. Él muere de repente sin hacer testamento y sus hermanos y únicos herederos legales reclaman el piso que tenía y que era la vivienda habitual de la pareja, de modo que ella se queda en la calle y sin derecho a pensión de viudedad.

En todos los casos, los problemas hubieran podido evitarse eligiendo la fórmula de compromiso más adecuada o manteniendo la opción original, pero tomando ciertas precauciones: pactando un reparto económico en previsión de que la pareja se acabara por una ruptura sentimental o por la muerte de uno de sus miembros, casándose en separación de bienes, haciendo testamento.

**Analizaremos los tres supuestos más habituales:**

### **POR LIBRE**

Son parejas que no están ni casadas ni registradas y sus miembros no se deben el uno al otro nada en especial, aparte de lo que los ciudadanos nos debemos unos a otros en general.

Si tienen hijos, adquieren nuevas obligaciones, pero no el uno con el otro, sino cada uno de ellos con sus hijos. Se pueden separar sin formalismos y si uno muere, el otro no tiene derecho a heredarle a menos que el fallecido lo haya dejado en su testamento.

## **PAREJAS DE HECHO REGISTRADAS**

Deben ser parejas estables y con una convivencia de apariencia conyugal, pero sus deberes y el castigo por incumplirlos están menos dibujados que en los matrimonios. Además, mientras que los derechos de los casados nacen el día en que se casan, que puede ser cualquier día, las parejas de hecho deben acreditar una convivencia mínima para inscribirse y ver nacer sus derechos.

El régimen económico puede pactarse libremente. Si no se pacta nada, se presume que cada uno solo es dueño de los bienes de los que sea titular.

Para separarse no hay que ir a juicio, basta con cancelar la inscripción en el registro. Si no hay acuerdo acerca de cómo repartir el patrimonio, hay que ir a juicios civiles (uno por cada bien en disputa) y no a un juicio de familia donde se trata todo de una vez.

Si uno de los dos muere, el otro podría tener los mismos derechos sucesorios que en caso de matrimonio, pero solo en algunas comunidades. En el resto, solo heredará algo si el fallecido lo dejó previsto en su testamento.

Recibir una pensión de viudedad no es automático y hay que demostrar que se cumplan diversos requisitos.

## **CASADOS**

Tienen la obligación de prestarse ayuda y “socorro” mutuos, lo que incluye procurarse “alimentos” (comida, vestido, techo...).

Deben cuidar a sus respectivos padres, a su descendencia y a las personas a su cargo, y compartir las responsabilidades domésticas.

Sus relaciones económicas dependen de su régimen matrimonial. Por ejemplo, en gananciales les pertenecen a ambos los ingresos y las deudas que el otro genere, mientras que en separación de bienes cada uno es dueño de los ingresos que genere y responsable exclusivo de las deudas que contraiga.

Para separarse o divorciarse deben acudir al juez, que puede fijarles obligaciones en adelante (como que uno pague una pensión al otro para aliviar el perjuicio económico de la ruptura). Si uno muere, el otro es su heredero forzoso y tiene derecho a una porción legítima de la herencia, que varía en función de si concurren a ella otros

herederos forzosos (padres, hijos). Esto es así en la mayor parte del territorio, aunque allí donde cuentan con derecho civil propio pueden cambiar las cosas.

### **PROS y CONTRAS de ser pareja de hecho desde un punto de vista puramente práctico**

No es posible decir que ser pareja de hecho sea ni más ni menos ventajoso que estar casado. Todo depende de las circunstancias particulares de cada uno.

Pensemos por ejemplo en una pareja formada por dos divorciados; uno gana 60.000 euros al año y tiene un niño de su matrimonio anterior y el otro gana 40.000 y tiene dos. Si permanecen unidos sin papeles o se registran como pareja de hecho, cada uno puede declarar conjuntamente con sus hijos y aplicarse la “reducción por declaración conjunta monoparental”. Pero si se casan o tienen un hijo en común, pierden esa posibilidad, lo que significa pagar más de impuesto sobre la renta. ¿No deben entonces formalizar su unión? Depende. Las cuestiones fiscales tienen su peso pero no deben ser el único factor considerado. Hay otras cosas importantes en juego.

Respecto a la **HERENCIA: Es INDISPENSABLE** hacer testamento. En Cataluña, Galicia, Navarra y el País Vasco han igualado los derechos sucesorios de matrimonios y parejas de hecho registradas. En el resto del territorio, si los miembros de la pareja de hecho quieren beneficiarse mutuamente en caso de fallecimiento, es indispensable que lo dejen expresamente dispuesto en sus respectivos testamentos y siempre sin perjudicar los derechos de los herederos forzosos que puedan tener. Si prevén un reparto que no respeta las legítimas de aquellos, el testamento puede ser impugnado y la pareja de hecho excluida de la herencia.

Respecto a la **PENSIÓN DE VIUDEDAD: NO SIEMPRE**. En un matrimonio, cuando uno de los dos esposos fallece cumpliendo los requisitos para dar a su cónyuge derecho a pedir pensión de viudedad (entre otros, haber cotizado el mínimo exigido), el viudo puede solicitarla sin necesidad de cumplir requisitos especiales relativos a su nivel de ingresos o al tiempo que llevan casados para evitar que una persona se case in extremis con otra solo para darle acceso a una pensión de viudedad etc. Sin embargo, para las parejas de hecho, el derecho a recibir la pensión solo está reconocido cuando puede probarse una convivencia larga y cuando en la pareja existía un

claro desequilibrio económico en perjuicio del solicitante de la pensión. Dicho de otro modo: si para la supervivencia del otro la pensión de viudedad es vital, casarse es buena idea. Y muy importante: el receptor de una pensión de viudedad, la pierde tanto si se casa como si formaliza una pareja de hecho.

En caso de **RUPTURA: NINGUNA** pensión compensatoria. Cuando un matrimonio se divorcia, es posible que uno de los cónyuges tenga que pasarle al otro una pensión compensatoria, para aliviar los perjuicios económicos causados por la nueva situación.

El caso típico es el de la esposa que no trabajó para poder cuidar de los hijos comunes. Pues bien, cuando una pareja de hecho se rompe, no existe derecho a pensión compensatoria, ya que se entiende que sus miembros eligieron comprometerse mediante una fórmula con la que querían huir, precisamente, del trato legal que se dispensa a las parejas casadas.

En general, repartir los bienes y deshacer los lazos económicos que quizás lleven años forjándose, es un asunto complicado para las parejas de hecho.

Una de las figuras legales a las que recurren algunos es la del *“enriquecimiento injusto”* que se produce cuando uno de los dos miembros de la pareja ha actuado en beneficio del otro descuidando el suyo propio y luego ve que todos los réditos se los queda el contrario.

Imagine, por ejemplo, que una pareja compra una casa a medias pero uno de los dos asume casi de inmediato la hipoteca, para que el otro deje de trabajar y se dedique a estudiar y cultivarse. *¿Debe atribuirse la casa por mitades en caso de ruptura o eso significaría que el estudiante se aprovecha del trabajador?*

Para determinarlo, el que se sienta perjudicado tiene que poder probar quién hizo realmente las inversiones, acudir a juicio y ganarlo, claro está. Por eso, puede ser muy conveniente hacer de antemano (y formalizar en escritura pública) pactos que regulen las relaciones económicas.

Además, es fundamental que cuando se hagan pagos o inversiones, quede constancia de lo que cada uno pagó y que figuren ambos como titulares en el porcentaje que les corresponda.

## **EN CONCLUSIÓN**

- ▶ Es típico convivir sin casarse y hacerlo cuando se quieren tener hijos. Sin embargo, sea cual sea la fórmula de compromiso elegida, las obligaciones de los progenitores con respecto a sus hijos y los derechos de estos no varían. Nos referimos a recibir atención y alimentos, optar a una pensión de orfandad, ser heredero forzoso, de ahí que según la opción que escojamos varíen las cosas.
- ▶ Elija meditadamente la fórmula legal que más conviene a su compromiso. Si por ejemplo elige casarse, recuerde que también debe pensar bien el régimen matrimonial que le conviene, ya sea gananciales o separación de bienes.
- ▶ Recuerde que hay ayudas y subvenciones públicas que exigen a la unidad familiar no sobrepasar determinado nivel de ingresos y que para calcularlo, se suman los ingresos de los dos miembros de la pareja, tanto si están casados como si están inscritos en un registro de uniones de hecho.

A man with dark hair, wearing a blue polo shirt, is shown from the chest up. He has a thoughtful or questioning expression, with his hand near his face. The background is white with several blue question marks of various sizes and orientations. There are also abstract blue geometric shapes, including squares and circles, scattered around the man. The overall color palette is dominated by blue and white.

# **OTRAS PREGUNTAS**

## **Planteadas por nuestros asociados**

**TRABAJANDO JUNTOS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS AFECTADOS DE LUPUS**  
ASOCIACIÓN LÚPICOS DE ASTURIAS

## ¿Cómo salir de un registro de morosos?

La inclusión en un fichero de morosos es una práctica habitual como medida de presión para reclamar una deuda. ¡¡OJO!! Entrar es fácil, pero no lo es tanto salir.

La inclusión en un fichero de morosos es una práctica habitual en estos tiempos de crisis como medida de presión para reclamar una deuda, sobre todo si se trata de entidades que han comprado esa deuda a otras con el único objetivo de hacer "caja".

Basta con que una entidad justifique que alguien mantiene una deuda para que puedas verte incluido en tales registros. Deuda o presunta deuda, puesto que existen casos de inclusión en ficheros de morosos de personas que no adeudaban cantidad alguna, para lo cual la institución que lo incluyó tuvo que falsear datos necesariamente.

Entrar en estos registros es así de fácil y las consecuencias pueden ser muy negativas de cara a probar tu solvencia, pero salir no lo es tanto y dependerá de las circunstancias que hayan rodeado la inclusión. Es decir, si la deuda es real, si se adeuda la cantidad reclamada o si no.

Si te han incluido y la deuda no existe o ya está pagada, se puede solicitar a los responsables del fichero la exclusión, y si no la llevan a cabo, a la Agencia Española de Protección de Datos, mediante una denuncia presentada ante este organismo, siempre que no se hayan cumplido algunos de los siguientes requisitos:

Existencia de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada y respecto a la cual no se haya entablado reclamación judicial, arbitral o administrativa.

Que no hayan transcurrido 6 años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda o del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquélla fuera de vencimiento periódico. Requerimiento previo de pago a quien corresponda el cumplimiento de la obligación.

El acreedor, o quien actúe por su cuenta o interés, estará obligado a conservar a disposición del responsable del fichero y de la Agencia Española de Protección de Datos documentación suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

También se puede acudir a la vía judicial:

- ▶ Si no se discute la existencia de la deuda, se deberá abonar la misma y una vez liquidada, solicitar la cancelación de sus datos, conforme al procedimiento establecido.
- ▶ La ley ampara al ciudadano en el sentido de reconocerle los derechos de acceso al fichero para solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal incluidos en el mismo, así como los derechos de rectificación y cancelación (si hubiese pagado) y oposición (si se hubiese obviado algún paso). Estos derechos son personalísimos y sólo podrán ser ejercitados por el afectado.
- ▶ Respecto a la cancelación, el pago o cumplimiento de la deuda determinará la cancelación inmediata de todo dato relativo a la misma. En los demás supuestos, los datos deberán ser cancelados transcurridos 6 años contados a partir del plazo de cumplimiento de la obligación.

### ¿Qué pasa si quiebra tu aseguradora?

La crisis también va afectando a algunas aseguradoras.

- ▶ ¿Qué ocurre si la compañía que te cubre las espaldas desaparece?
- ▶ ¿Qué pasa con tus pólizas?
- ▶ ¿Qué hacer si tu aseguradora desaparece?
- ▶ ¿En qué situación se quedan tus pólizas?

1. **Si te lo dicen:** todo empieza cuando te informan de que la aseguradora está en liquidación. Te indicarán los pasos a seguir y hasta cuándo estará vigente tu póliza
2. **No te lo dicen pero te enteras:** si te enteras por otros medios de que tu aseguradora ha quebrado, tienes que pedir información al:

#### *Consortio de Compensación de Seguros*

(Paseo Castellana, 32. 28046-Madrid - Teléfono: 91 339 55 00).

Esta entidad pública se encarga de liquidar a las aseguradoras fallidas e indicar a los asegurados cómo hacer para reclamar el importe de un siniestro.

3. **Contratar otro seguro:** desde el momento en que la póliza vence, quedas expuesto. El Consorcio de Compensación asume los daños que pudieran ir a cargo del seguro obligatorio de automóviles, pero el resto de problemas podrían no quedar totalmente cubiertos y tendrías que asumirlos tú. Para evitar un riesgo tan grande, tienes que contratar cuanto antes otra póliza.



**4. Darte de baja si fuese necesario:** en caso de que la aseguradora en liquidación no hubiese fijado una fecha de finalización de los contratos anterior al próximo vencimiento de tu póliza, tendrías que comunicarles que quieres darte de baja.

### **¿Qué pasa si no pago el seguro?**

La crisis vacía los bolsillos de los consumidores, que mes a mes se enfrentan a un vía crucis de facturas y recibos. Muchos olvidan en sus cálculos la prima del seguro, que llega una vez al año, se paga por anticipado y se renueva automáticamente si no avisamos.

### **¿Qué pasa si dejas sin pagar el seguro del coche, de la casa...?**

Un mes de gracia y seis de plazo. La aseguradora está obligada a conceder un mes de gracia a quien no pague. Durante este mes seguirás teniendo cobertura.

Durante los 6 meses siguientes al vencimiento de la prima, la compañía tiene derecho a reclamarte que pagues lo que debes, aunque lo habitual es que la aseguradora no haga nada y considere terminado tu seguro.

**Tardar más de un mes en pagar te deja sin cobertura,** aunque con 5 meses de plazo para pagar y recuperar tu seguro.

Vivir inseguro tiene riesgos. Vivir sin seguro tiene consecuencias. Por ejemplo: para circular con un vehículo a motor es obligatorio tener uno y la multa por no tenerlo puede ser elevada. Sean seguros de coche, moto o casa, siempre existe el riesgo de tener que responder con tu propio patrimonio por los daños de un accidente. Chocar con otro vehículo o inundar por error el piso del vecino son tragedias cotidianas que te pueden salir muy caras si no tienes seguro.

### **Pagar a plazos sale caro**

Pero ¿qué hacer si no tienes dinero para pagar? Una posible solución es fraccionar el pago de la prima. La mayoría de compañías permiten hacerlo de manera trimestral o incluso mensual.

El problema es que el pago fraccionado cuesta: los recargos salen caros, lo que convierte esta opción en poco recomendable.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusion social.

Código de la discapacidad BOE 125, última actualización 28 de diciembre de 2016.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social ([www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)).

Fundación Derecho y Discapacidad (<http://www.fderechoydiscapacidad.es>).

Aranzadi.

### **Asociación Lúpicos de Asturias (ALAS)**

*Declarada de Utilidad Pública*

C/ Instituto, 17. 2º A. 33201 Gijón  
Teléfono: 985 172 500 - Fax: 985 170 538

[lupusasturias@telefonica.net](mailto:lupusasturias@telefonica.net)  
[www.lupusasturias.org](http://www.lupusasturias.org)



PATROCINA



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD



POR SOLIDARIDAD  
**OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL**

EDITA



ASOCIACIÓN LÉPIGOS DE ASTURIAS  
Registrada en el Registro Público